



BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2022

11 de Noviembre



SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE



Boletín Semanal

Normativa

Espacios de Diálogo Institucional

Micrositios, Guías paso a paso y Tutoriales

Aplicaciones y Servicios Web

Noticias





Normativa

Lunes 7 de noviembre

Resolución General N.° 5280: Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención.

Se establece el procedimiento para determinar la exención del SAC en el segundo semestre del período fiscal 2022 y la deducción especial incrementada prevista en el penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de dicho texto legal, respecto de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1/11/2022.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Para determinar la procedencia de la exención del SAC del período fiscal 2022, deberán tenerse en cuenta, en cada caso:

a) Primera cuota del SAC correspondiente al período fiscal 2022: el monto de la remuneración y/o haber bruto que no supere la suma de \$280.792, inclusive, resultante del promedio de la remuneración y/o haber bruto mensual del primer semestre. La retención practicada, cuando hubiese correspondido, sobre la primera cuota del sueldo anual complementario, no será pasible de modificación en oportunidad del pago de la segunda cuota correspondiente al período fiscal 2022.

b) Segunda cuota del SAC correspondiente al período fiscal 2022: el monto de la remuneración y/o haber bruto mensual que no supere la suma de \$330.000 mensual, resultante del promedio de la remuneración y/o haber bruto del segundo semestre.

Excepcionalmente para el período fiscal 2022, no deberá considerarse el promedio del monto de la remuneración y/o haber bruto mensual correspondiente al período fiscal anual y tampoco deberá ajustarse en la liquidación anual o final, el tratamiento de exento o gravado que se le haya otorgado a la cuota del SAC en la liquidación mensual respectiva.

DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA

Se detalla la forma en la que los agentes de retención procederán a los efectos de determinar la procedencia y el cálculo de la deducción especial incrementada.

Una vez determinada la deducción especial incrementada de la primera o segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen, del período mensual correspondiente a las rentas devengadas a partir del 1/11/2022, inclusive, a los efectos del cálculo de la retención se sumará dicha deducción especial incrementada a las que hubieran sido computadas en períodos anteriores, si las hubiere. Asimismo, dicha deducción especial incrementada mensual, deberá ser trasladada a los meses subsiguientes aún cuando las remuneraciones y/o haberes brutos del mes o promedio de dichas remuneraciones y/o haberes brutos mensuales, excedan los nuevos tramos de la primera y segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen- sin que deba ser nuevamente calculada a los efectos de la determinación anual.



Normativa

Comunicación “A” BCRA N.º 7629/2022: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Se incorporan los puntos 1.4, 8.7 y 9.4 a la Comunicación “A” 7622.

Martes 8 de noviembre

Resolución DGA-AFIP N.º 24/2022: Zona operativa Aduanera. Prórroga.

Se prorroga la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera RIO GALLEGOS, ubicada sobre la Ruta Nacional N° 3, en la ciudad de RÍO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, por el término de 360 días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución DGA 3/22.

Resolución DGA-AFIP N.º 25/2022: Paso fronterizo internacional Quebrada del Guanaco Zonzo. Prórroga.

Se prorroga con carácter especial la habilitación del paso fronterizo Internacional denominado “Quebrada del Guanaco Zonzo”, ubicado en el HITO XIV-8 Paso del Guanaco Zonzo departamento IGLESIA, provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la Aduana homónima, desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución DGA 1/22 hasta 1 de octubre de 2023 o hasta la habilitación del paso por parte del Administrador Federal de Ingresos Públicos, lo que acontezca primero, para realizar Transporte Internacional de Energía Eléctrica desde la República de CHILE, a efectos de ser utilizada por la firma Minera Andina del Sol S.R.L. CUIT 30-68234719-4, en su carácter de titular del Establecimiento Minero Veladero.

Resolución MTESS N.º 38/2022: Ley N° 26.417. Índice combinado.

Se establece el índice combinado previsto en el artículo 2º de la Ley 26.417, para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 30 de noviembre de 2022 o soliciten su beneficio desde el 1º de diciembre de 2022, que como ANEXO integra la presente resolución.





Normativa

Miércoles 9 de noviembre

Ley N.º 27.693: Prórrogas.

- Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de las asignaciones específicas previstas en los incisos b), e) e i) del artículo 4º de la Ley N° 27.432.

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive la vigencia del gravamen a los premios de determinados juegos de sorteos y concursos deportivos (Ley N° 20.630).

Resolución General N.º 5281: Impuesto a las Ganancias. Balance comercial.

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la R.G. 4626/19, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar el programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 21.0”.

Las novedades de esta versión, sus características, funciones y aspectos técnicos, podrán consultarse en la opción [“Ayuda/Aplicativos”](#) del mencionado sitio “web” institucional.

Jueves 10 de noviembre

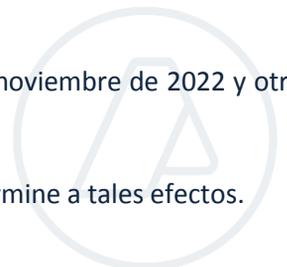
Decreto N.º 758/2022: Refuerzo alimentario para adultos sin ingresos.

La prestación monetaria extraordinaria no contributiva y de alcance nacional, establecida en el inciso a) del artículo 9º del Decreto N° 576/22 se otorgará en concepto de REFUERZO ALIMENTARIO PARA ADULTOS SIN INGRESOS.

Dicho refuerzo será otorgado a personas que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad, sobre la base de los criterios objetivos establecidos en el presente decreto y en las normas complementarias y aclaratorias que se dicten para tal fin.

MONTO: \$45.000 a realizarse en 2 pagos: uno de \$22.500 correspondiente al mes de noviembre de 2022 y otro de \$22.500 correspondiente al mes de diciembre de 2022.

El refuerzo deberá solicitarse ante la ANSES, conforme el procedimiento que esta determine a tales efectos.





Normativa

Resolución General N.º 5282: IVA. Prestaciones financieras. Exención.

Se actualizan diferentes importes de la Resolución General N.º 680/99 mediante la cual se establecen los procedimientos, requisitos, plazos y demás condiciones a contemplar por los sujetos que otorguen los préstamos para la compra, construcción o mejora de la vivienda -cualquiera sea su condición- y por los tomadores respectivos, en el marco de lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley de IVA.

Viernes 11 de noviembre de 2022

Resolución General N.º 5283: Impuesto a las Ganancias. Zona sanitaria desfavorable.

Se incorpora, como concepto no integrante de la base de cálculo de la retención del impuesto a las ganancias de cuarta categoría, a los pagos de remuneraciones en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables.

Los agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, hubieran efectuado retenciones del impuesto a las ganancias sobre rentas que debían considerarse exentas en los términos del artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (exención de guardias obligatorias), deberán reintegrar las mismas en la primera remuneración que se pague con posterioridad a dicha vigencia.

En caso de que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se hubiese producido la desvinculación laboral del sujeto beneficiario sin que existiera otro empleador que actúe como agente de retención, y se hubiese practicado la liquidación final, reteniendo el impuesto que correspondía considerar exento, dicho beneficiario deberá cumplir con las obligaciones de presentación de declaración jurada y de inscripción, mencionadas en el artículo 13 de la Resolución General N.º 4003/17.

Resolución General N.º 5284: Registro de Entidades Pasivas del Exterior.

CONFORMACIÓN DEL REGISTRO

- Se crea el "Registro de Entidades Pasivas del Exterior" (Art. 90 Ley 27.260).

- Quedan alcanzados por la obligación de informar al "Registro" los datos de la entidad del exterior que haya obtenido una renta pasiva superior al 50% de sus ingresos brutos durante el año calendario que se informa y su vinculación con la misma, los siguientes sujetos residentes en el país:



Normativa

a) Los previstos en los incisos a) y b) y los fiduciarios (trustees/fiduciaries o similares) comprendidos en el inciso c), del artículo 1° de la R.G. 3312/12

b) Los contemplados en el artículo 1° de la R.G. 4697/20

- Se consideran rentas pasivas, a las mencionadas en el artículo 292 del Decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Los ingresos brutos anuales a considerar serán aquellos que surjan del balance del último ejercicio comercial, cuyo cierre se haya producido hasta el 31/12, inclusive, del año inmediato anterior al vencimiento fijado en el artículo 15 de la presente para cada período fiscal a informar, o los obtenidos durante el respectivo año calendario de tratarse de sujetos que no confeccionan balances comerciales.

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE RENTAS PASIVAS RESPECTO DE FIDEICOMISOS U OTRAS FIGURAS ASIMILABLES DEL EXTERIOR

- Se establece un régimen de información anual que deberá ser cumplido de manera individual por cada uno de los sujetos residentes en el país enunciados en los incisos a) y b) y los fiduciarios (trustees/fiduciaries o similares) comprendidos en el inciso c), del artículo 1° de la RG 3312/12, cuando el fideicomiso u otra figura asimilable al mismo del exterior con el que se encuentre/n vinculado/s, haya obtenido, dentro del año fiscal o calendario a declarar, según corresponda, rentas pasivas superiores al 50% de sus ingresos brutos. También se encuentran alcanzados por el régimen, aquellos fideicomisos del país que posean participación en fideicomisos o figuras asimilables al mismo del exterior, sociedades o cualquier otro ente del exterior, que obtengan rentas pasivas en los términos de la presente.

- Se presentará mediante el formulario de declaración jurada F.8095, el cual se generará utilizando el servicio denominado "FIDEICOMISO - RENTAS PASIVAS" (Nivel de Seguridad 3 o superior)

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE RENTAS PASIVAS RESPECTO DE SOCIEDADES Y OTROS ENTES DEL EXTERIOR - EXCEPTO FIDEICOMISOS O SIMILARES-

- Se establece un régimen de información anual que deberá ser cumplido de manera individual por cada uno de los sujetos residentes en el país enunciados en el artículo 1° de la Resolución General N° 4697/20, cuando las sociedades o cualquier otro ente del exterior -excepto fideicomisos y figuras del exterior asimilables al mismo- en el que tengan participación o vinculación hayan obtenido, dentro del año fiscal o calendario a declarar, según corresponda, rentas pasivas superiores al 50% de sus ingresos brutos y el sujeto obligado sea titular de más del 50% de las acciones o participaciones del capital de la precitada entidad del exterior. Asimismo, se encontrarán obligados a informar las rentas pasivas mencionadas los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en dichas sociedades o entes del exterior - excepto fideicomisos y figuras asimilables al mismo del exterior-.

Normativa

- Se presentará mediante el formulario de declaración jurada F.657, el cual se generará utilizando el servicio denominado “Régimen de Información de Participaciones Societarias y Rentas Pasivas” (Nivel de Seguridad 3 o superior)

DISPOSICIONES COMUNES

PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN

- La información a suministrar será la correspondiente a cada año fiscal o calendario, según se trate de sujetos que confeccionen, o no, balances comerciales.

La información deberá suministrarse hasta las fechas del año siguiente al que corresponde la misma:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 28 de julio, inclusive.
4, 5 y 6	Hasta el 29 de julio, inclusive.
7, 8 y 9	Hasta el 30 de julio, inclusive.

Resolución General N.º 5285: Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 3.312 y 4.697

Se realizan adecuaciones en el texto de las Resoluciones Generales Nros. 3312 y 4697, actualizando en las mismas, también, ciertas referencias normativas y aprobando una nueva versión del aplicativo “FIDEICOMISOS DEL PAIS Y DEL EXTERIOR”.



Espacios de Dialogo Institucional



Espacios de Diálogo Institucional Particular:

Se publicó el acta del EDI entre AFIP y Entidades Profesionales sobre la temática “INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN - BLANQUEO LEYES 27.613 Y 27.679”.

Acta.





Micrositios, Guías paso a paso y Tutoriales



MICROSITIO

- [Actualización sección deducción especial incrementada, de acuerdo a la RG 5280/2022](#)

NUEVOS TRÁMITES EN SITA

- [Transportistas ISTA](#)
- [Solicitud de Cambio de CUIT de Despachante en Depósitos de la Subcuenta SIM:](#)

MANUALES

[Nueva versión del manual para liquidación de Im. a las Ganancias - 4ta categoría. F.1357](#)

[Nueva versión del manual provisorio MTXCA para vinculación de Remitos](#)

PRESENTACIONES DIGITALES

[Nuevo trámite en PD "Ejecuciones Fiscales - Inducción al pago de honorarios"](#)



Aplicaciones y Servicios Web



- **CASAS PARTICULARES – REGISTRADAS**

Nuevo mecanismo de tramitación: se habilitó la posibilidad de solicitar el acceso al programa REGISTRADAS por vía telefónica. Llamando al 0800-222-2526, de lunes a viernes de 9 a 16 horas, un agente de AFIP tomará el trámite solicitando los datos necesarios para acceder al programa.

- **SISTEMAS DE CUENTAS TRIBUTARIAS**

Régimen de Minería: Se habilitaría la transacción Solicitud de Devolución SIR.

- **RCEL Y WEBSERVICE FACTURA - NUEVO CAMPO VOLUNTARIO**

En el marco de la RG 5259 y 5264, a partir del día martes 15 de noviembre se actualizará RCEL y los webservice de factura agregando una estructura opcional con actividades. Para más información sobre webservice se detalla el manual: <https://www.afip.gob.ar/ws/manuales-provisorios/documentos/Manual-desarrollador-v-3-0.pdf>

- **GANANCIAS. PERSONAS JURÍDICAS – SOCIEDADES:**

Nueva Nueva versión 21.0. Detalle de Novedades:

-Se actualiza la Tabla de Alícuotas con los valores actualizados de Ganancia Neta Imponible Acumulada para periodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2022.

- Se realizaron mejoras en la carga de información vinculada a Convenios Internacionales e Impuestos Análogos pagados en el Exterior.

- Se actualizó la tabla de regímenes incorporando los nuevos Códigos de percepción de la Ley 27.541 y el Dec. 99/2019.

- **SIAP - F0931 - SICOSS Versión 44 Release 6 Master 3**

Detalle de novedades: actualización de productores en convenios de corresponsabilidad gremial. Octubre/22

- **“PRESENTACIONES Y PAGOS”**

Se actualiza en “Presentación y Pagos” la validación de firmas digitales para que acepte en el F.4501 INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA tanto firmas con token físico (como lo hace ahora) como firmas con token remoto.



Noticias



“Vamos a combatir la evasión en las nuevas tecnologías”

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) amplía el universo de actividades económicas fiscalizadas con la reciente incorporación de las granjas de criptomonedas. “Vamos a fortalecer el combate contra la evasión en el sector de las nuevas tecnologías, que ha tenido un desarrollo muy importante en los últimos años”, destacó el titular de la AFIP, Carlos Castagneto. El trabajo conjunto desplegado entre la Dirección General Impositiva, (DGI), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social (DGRSS) permitió desarticular a lo largo de los últimos tres meses un gran número de explotaciones de activos digitales clandestinas en distintos puntos del país que no estaban debidamente registradas.

De esta manera, la AFIP busca evitar maniobras de evasión impositiva y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. La minería de criptoactivos es una actividad lícita en Argentina, pero como cualquier otro emprendimiento debe estar registrada y los ingresos obtenidos deben ser declarados, así como también deben estar en regla la documentación relacionada a la importación de los equipos utilizados. Los controles del organismo apuntan a desarticular explotaciones clandestinas que no cumplen con ninguno de estos requisitos.

A partir de agosto, el organismo conducido por Carlos Castagneto comenzó a realizar inspecciones presenciales en domicilios con alto consumo de energía en donde operaban máquinas para minería de activos digitales que no estaban correctamente declaradas. En ese sentido, los cruces de información entre las áreas especializadas de la DGI, la DGA y la DGRSS permitieron detectar un gran número de establecimientos en donde se llevaban adelante minería de criptoactivos de forma irregular, principalmente en localidades de la provincia de Buenos Aires, como La Plata, y Quilmes además de Córdoba, Santa Fe y San Juan.

“Nuestro eje de gestión es fortalecer las herramientas con las que contamos para impulsar una mayor formalización de la economía y de las relaciones laborales y, en ese sentido, queremos enfocarnos en el sector de las criptomonedas para evitar que la economía digital sea un vehículo para la evasión”, añadió Castagneto. “Los resultados obtenidos muestran los beneficios de realizar un trabajo coordinado entre las tres áreas que conforman el organismo junto a las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales y la justicia federal”, señaló el titular de la AFIP.

[Ir a la nota completa](#)

Noticias



Salarios de hasta \$330.000 dejan de pagar el Impuesto a las Ganancias

La medida rige para los salarios devengados a partir del 1° de noviembre de 2022

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) reglamentó las modificaciones del Impuesto a las Ganancias para que las trabajadoras y los trabajadores con salarios mensuales de hasta \$330.000 brutos dejen de pagar el tributo. La modificación rige para los salarios devengados a partir del 1° de noviembre de 2022.

La Resolución General N° 5280/2022 que instrumenta el nuevo piso para las remuneraciones a partir del cual se empieza a pagar el Impuesto a las Ganancias fue firmada tras la sanción del Decreto 714/2022. De esa forma quienes perciban una remuneración bruta mensual de hasta \$330.000 no se verán alcanzados por el tributo.

La medida también prevé beneficios para aquellos sujetos que perciban remuneraciones mensuales brutas superiores a \$330.000 y hasta \$431.988 inclusive, quienes afrontarán una menor carga tributaria por aplicación de la deducción especial incrementada.

El nivel de remuneraciones a partir del cual se tributa Ganancias ya se había incrementado en dos oportunidades durante 2022 para apuntalar el proceso de recuperación del poder adquisitivo de las trabajadoras y los trabajadores.

La primera modificación fue en enero de 2022, conforme la actualización anual dispuesta en la Ley de Impuesto a las Ganancias, el monto se elevó a \$225.937. Tras esos incrementos el decreto 298/2022 dispuso elevar, a partir del 1 de junio de 2022, el monto a \$280.792.

Más información: www.afip.gob.ar/GananciasyBienes

Resolución General N° 5280/2022



AFIP

Contáctanos.



Canal
Teléfono



Consulta web



Reclamos y
Sugerencia

Nuestras Herramientas.



Biblioteca



ABC – Consultas
frecuentes



Calculadora
de interés



Forma de pago



Micrositios



Guías de tramites



Formularios



Guías Paso a Paso



Turnos

Encontranos

